

## II

*The Mexican Minister of External Relations  
to the Canadian Ambassador to Mexico*

## MINISTRY OF EXTERNAL RELATIONS

Núm. 505452

MÉXICO, D. F., 27 de julio de 1953.

## EXCELENCIA:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia, de su atenta nota número 42 del 27 del presente mes, en la que se hace referencia a las pláticas celebradas entre funcionarios de nuestros respectivos Gobiernos para el establecimiento de servicios aéreos entre México y Canadá.

Siendo en efecto los dos países Partes Contratantes de la Convención Internacional de Aviación Civil, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y siendo el deseo de ambos celebrar un Acuerdo con el propósito de establecer un servicio aéreo entre los territorios de México y Canadá y más allá de los mismos, veo con gusto que nuestros respectivos Representantes han llegado a un arreglo satisfactorio en las pláticas arriba mencionadas, según el texto que Vuestra Excelencia se ha servido transcribirme en idioma inglés, y cuyos términos correspondientes en español son los siguientes:

## ARTÍCULO I

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que el contexto lo exija de otra manera,

- (a) El término "Convenio", significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma, en Chicago, el día 7 de diciembre de 1944, y comprende cualquier Anexo adoptado conforme al Artículo 90 del mencionado Convenio, y cualquier enmienda a los Anexos o al Convenio, conforme a los Arts. 90 y 94 del mismo;
- (b) El término "autoridades aeronáuticas" significa en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil y cualquiera otra persona o entidad autorizada para desempeñar cualesquiera funciones ejercidas actualmente por dicha Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil o que realicen funciones similares, y en el caso del Canadá, el Ministro de Transportes, la Junta de Transportes Aéreos, y cualquiera persona o entidad autorizada para desempeñar cualesquiera funciones ejercidas actualmente por dicho Ministro o por la Junta, o que realicen funciones similares;
- (c) El término "línea aérea designada", significa una línea aérea que una de las Partes Contratantes haya designado, por notificación escrita, a la otra Parte, de conformidad con el Artículo 3 de este Acuerdo, para el desempeño de los servicios convenidos en las rutas especificadas en dicha notificación;
- (d) El término "cambio de capacidad" significa el funcionamiento de uno de los servicios convenidos por una línea aérea designada, de manera que en una sección de la ruta se haga el vuelo por un avión diferente, en capacidad, a los que se usan en otra sección;